## Contratación

Expediente 1591852F

### PETUCHINI CONSTRUCCIONES SL

Ref. 23-O-07

Expediente de contratación: Contratación de la obra denominada "Parque de La Cruz: rehabilitación de caminos y remodelación del alumbrado público"

## REQUERIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN AL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR

En virtud del presente escrito comunico a usted que la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el día 19/07/2024, elevó propuesta de adjudicación del contrato arriba referenciado a favor de la empresa PETUCHINI CONSTRUCCIONES SL.

De acuerdo con ello, con carácter previo a la adjudicación, requiero a usted para que presente la documentación indicada en el artículo 159.4. f).4°. de la LCSP 2017 y la cláusula 28ª del PCAP, a saber:

- a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y representación. Cuando la acreditación de estos requisitos se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de empresario autorizado para contratar conforme a lo establecido en el artículo 97 de la LCSP 2017 2017, deberá de acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.
- b) La documentación acreditativa de que en el licitador propuesto para la adjudicación del contrato concurren los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional para contratar exigidos en la cláusula 16ª del PCAP:

La solvencia técnica o profesional se acreditará en atención a la experiencia en la ejecución de trabajos del mismo tipo de los que constituyen el objeto del presente contrato.

En concreto, deberá acreditarse la ejecución, en los últimos diez años, de servicios o trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato, avalados por certificados de buena ejecución expedidos por el destinatario público o privado de los mismos, siendo requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la cantidad de 32.037,03 euros, importe equivalente al 70% de la anualidad media del contrato. El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando un criterio análogo al contemplado por los artículos 90.2 de la LCSP 2017.

Será excluido el empresario que no acredite un importe igual o superior al límite arriba fijado para la acreditación de la experiencia en trabajos o servicios realizados. El cómputo de los últimos tres años se realizará tomando como referencia el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

A los efectos de determinar la correspondencia entre los servicios o trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los cuatro primeros dígitos con los códigos s CPV 45000000-7 ("Trabajos de construcción") y nº nº 45316100-6 ("Instalación de equipo de alumbrado exterior").

No se tomarán en consideración los certificados de buena ejecución omitan alguna de las siguientes menciones:

- El objeto de la contratación, con indicación del grupo o subgrupo de clasificación correspondiente a la
- Los importes y las fechas de ejecución de los servicios o trabajos (día/mes/año).
- La referencia expresa a que las obras los trabajos se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- c) La documentación acreditativa de que en el licitador propuesto para la adjudicación del contrato concurren los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera para contratar exigidos en la cláusula 16ª del PCAP:

1/5





Expediente 1591852F



Alcaldia de Mislata B Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023 B El regidor Joaquín Moreno Porcal O 25/07/2024 O



Se exige acreditar un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos de 68.650,79 euros, cantidad equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato.

La cifra anual de negocios del licitador se acreditará como regla general mediante un "certificado de importe neto de la cifra de negocios" expedido por la AEAT o la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando un criterio análogo al establecido por el artículo 87.3.a) de la LCSP 2017.

d) Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP 2017.

Los licitadores podrán complementar su solvencia con medios de otras empresas que no estén incursas en prohibición para contratar con el sector público. Se requiere para ello la acreditación de la efectiva disposición de esos medios, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con esas otras empresas. En el caso de la solvencia técnica, deberá demostrar tal disposición mediante un compromiso escrito de dichas entidades; si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.

**e) Justificante** de haber constituido la **garantía definitiva** por importe de 2.245 euros, cantidad equivalente al 5% del precio ofertado, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017:

- En el caso de realizarse la constitución de la garantía definitiva en metálico deberá aportar resguardo del ingreso de la misma en la cuenta corriente (IBAN) n° ES 22-0182-5941-40-0200461677 de titularidad municipal, deberá adjuntar a la instancia justificante del ingreso por transferencia.
- En el caso de que la constitución de dicha garantía se realice mediante aval o seguro de caución, las firmas deberán estar legalizadas. La verificación y el bastanteo de los poderes de los firmantes se realizarán por fedatario público, que adjuntará diligencia al dorso. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), establece los modelos de garantía definitiva mediante valores anotados (Anexo III), pignoración de participaciones de fondos de inversión (Anexo IV), aval (Anexo V) y seguro de caución (Anexo VI).

La documentación a presentar a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Mislata es el justificante de la constitución de la garantía definitiva (carta de pago, transferencia...) y no, en su caso, el propio aval bancario o seguro de caución. Éste deberá ser depositado previamente en el departamento de Intervención del Ayuntamiento de Mislata (Casa de la Vila. Planta 1°), en horario de 9:00 a 14:00 horas.



2/5

Alcaldia de Mislata 23 Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023 Por 25/07/2024 O 25/07/2024 9 O 25/07/20



El justificante (carta de pago) que Intervención entregará al contratista éste deberá aportarlo, unido a la correspondiente instancia, a través del Registro Electrónico/Presentación Instancia General en el siguiente enlace https://mislata.sedipualba.es/.

- En el caso de que la constitución de dicha garantía se realice mediante aval digital deberá atender en las instrucciones que figuran en el anexo de este requerimiento. En la instancia que acompañe el resto de documentos distintos de la garantía definitiva deberá indicarse que para la constitución de esta, se ha acogido a la opción de aval digital.
- f) En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de la letra d) del artículo 71.1 de la LCSP, en concordancia con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, respectivamente.

Si la empresa propuesta para la adjudicación no se encuentra sujeta a esta obligación, por contar con un número de trabajadores inferior a 50, lo justificará aportando la documentación acreditativa de este extremo.

g) El representante de la persona o entidad adjudicataria del contrato deberá presentar una declaración responsable en la que indique la categoría de pertenencia de la empresa en función de su tamaño, esto es, microempresa, pequeña, mediana o gran empresa, entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

CATEGORÍA DE EMPRESA	EFECTIVOS	VOLUMEN DE NEGOCIO	BALANCE GENERAL
Gran empresa	> 250	> 50 millones EUR	> 43 millones EUR
Mediana	< 250	<= 50 millones EUR	<= 43 millones EUR
Pequeña	< 50	<= 10 millones EUR	<= 10 millones EUR
Microempresa	< 10	<= 2 millones EUR	<= 12 millones EUR

Todo ello a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1, apartados a) y b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- h) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, o el último recibo, en ambos casos acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- i) Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

## **OBSERVACIONES DE INTERÉS:**

- A pesar de que el licitador autorizó al órgano de contratación para la consulta de la documentación a que se refieren las letras h) e i) anteriores, se requiere la presentación de la misma, debido a que la aplicación habilitada para consultar dichos datos se encuentra fuera de servicio por motivos técnicos.
- Los documentos aportados deberán ser originales o copias autenticadas.

08.1. Requerimiento al licitador clasificado en primer lugar de la documentación previa a la adjudic - SEFYCU





Alcaldia de Mislata B Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023 B El regidor Joaquín Moreno Porcal O 25/07/2024 O Expediente 1591852F

- El plazo máximo para presentar la documentación requerida es de siete días hábiles, contados contados desde el día siguiente al envío de la presente comunicación y su publicación en el perfil del contratante.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario por causas a él imputables no presente la documentación requerida, el órgano de contratación entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En tal supuesto, el órgano de contratación efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

No obstante lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido para cumplimentar el presente requerimiento podrá ampliarse a petición del interesado si el órgano de contratación lo valorase necesario. Sólo podrá concederse una única prórroga que no excederá de cuatro días hábiles y tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma tendrán que producirse antes de que finalice el plazo. Igualmente, el órgano de contratación otorgará un plazo de tres días naturales para la subsanación de la documentación aportada que adolezca de un defecto subsanable.

- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.
- Las **personas jurídicas** están **obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. (Artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Para quienes estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos el Ayuntamiento de Mislata pone a su disposición el **Registro Electrónico/Presentación Instancia General** en el siguiente enlace <a href="https://mislata.sedipualba.es/">https://mislata.sedipualba.es/</a>



FIRMADO POR Alcaldia de Misiata 2 n, decretos nº 2543 y 5078 de 2023 El regidor Joaquín Moreno Porcal de 25/07/2024 Por delegación,



# **ANEXO** (CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE AVAL DIGITAL)





Tesorería

#### Asunto: AVALES DIGITALES

- PRIMERO: La forma de presentación se permite tanto su remisión por correo electrónico a una cuenta identificada expresamente por la entidad, este caso tesoreria@mislata.es o javquavives@mislata.es o accediendo a una sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata concreta para cumplimentar el formulario correspondiente que se cree.
- SEGUNDO: Los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica, que comprenden tanto los certificados electrónicos de persona jurídica como los de entidad sin personalidad jurídica; los sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados cualificados de sello electrónico. Se admitirán como sistemas de identificación cualquiera de los sistemas de firma admitidos, así como sistemas de clave concertada y cualquier otro que establezcan las Administraciones Públicas.
- TERCERO: Además, debe tenerse en cuenta que por lo que se refiere a los PDF, Adobe Reader debe permitir a sus usuarios comprobar el estado de una firma electrónica en lo que a su validación se refiere, verificando su integridad y que el certificado haya sido emitido por una entidad de confianza, este código de seguridad de verificación (CSV) por cada aval, organismo que actúa como tercero de confianza, custodiando el documento y ofreciendo garantías para comprobar la autenticidad del aval.
- CUARTO: Cuando esté verificado, se enviará a la Intervención Municipal para su contabilización y generación de la carta de pago al avalado.

AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA 2TAX UNU2 222V YR7A

**AVALES DIGITALES - SEFYCU 3694125** 

Pág. 1 de 1



08.1. Requerimiento al licitador clasificado en primer lugar de la documentación previa a la adjudic - SEFYCU

5346414